



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Quince de Agosto de Dos Mil Veintitrés

JUEZ	JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
-------------	------------------------------------

Proceso	Verbal (Actio in rem verso)
Demandante	CINTHIA DAWIN FLINN, identificada con Pasaporte N° 466278543
Apoderado	Mariluz Vanegas Cárdenas, T.P. 105.932
Demandado	JOHN STEPHEN WHORISKEY, identificado con C.E. 911609
Apoderado	David Peña Corrales, T.P. 386.277
Radicado	05001 31 03 001 2020 00107 00
Auto Nro.	432
Instancia	Primera
Providencia	ACTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL
Decisión	Se Ordena Suspensión del Proceso

En la fecha, 15 de agosto de 2023, se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en audiencia con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., en el proceso de la referencia, agotadas como quedaron las etapas preliminares del caso.

Abierto el acto comparecieron, las partes y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia, conforme lo reglamentado para las audiencias virtuales grabada en sistema lifesize, donde pueden apreciarse, su desarrollo según las etapas antes mencionadas.

Luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente en la audiencia inicial les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO: Las partes, se **COMPROMETEN** a vender los inmuebles identificados con las **M.I. 001-532276, M.I. 001-532177, M.I. 001-532147, y M.I. 001-532149**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que con el producto de su venta, junto con los enseres -muebles, se repartan su valor en un setenta por ciento (70%) para la parte demandante, la señora **CINTHIA DAWIN FLINN**, identificada con **Pasaporte N° 466278543**, el cual le será consignado en la cuenta de ahorros **N° 03510004492**, del banco Davivienda y un treinta por ciento (30%) para la parte demandada, el señor **JOHN STEPHEN WHORISKEY**, identificado con **C.E. 911609**, el cual le será consignado en la cuenta de ahorros **N° 54300000686**, de Bancolombia.

Parágrafo: el precio base de venta durante los tres (3) primeros meses es decir del 15 de agosto al 14 de noviembre de 2023 serán de mil millones de pesos, luego de lo cual será base de venta de 950 millones de pesos, sin perjuicio claro está que pueda venderse por encima de dicho valor.

SEGUNDO: El plazo que estipulan las partes para la realización de la venta del inmueble descrito en el numeral anterior, será de seis (6) meses, prorrogable otros seis (6) meses, contados a partir de la celebración de la presente conciliación.

TERCERO: La parte Demandada, el señor **JOHN STEPHEN WHORISKEY**, identificado con **C.E. 911609**, se compromete a permitir el acceso de los posibles compradores del inmueble descrito (siempre que, cuando sea necesario, se le dé aviso con dos (2) días de antelación), con quienes deberá concertar día y hora de dichas visitas.

Parágrafo: El demandado el señor **JOHN STEPHEN WHORISKEY**, se compromete a pagar la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000⁰⁰) por concepto de gastos a la perito evaluadora del bien inmueble **DIANA LUCIA JARAMILLO QUIROZ**.

CUARTO: Tanto la Parte Demandante, la señora **CINTHIA DAWIN FLINN**, identificada con **Pasaporte N° 466278543**, como la parte demandada, el señor **JOHN STEPHEN WHORISKEY**, identificado con **C.E. 911609**, se comprometen

cada uno al pago del **50%** del valor de la administración cada mes, hasta que se venda el inmueble referido.

QUINTO: Los gastos que genere la venta notarial y registro, será conforme al porcentaje de un setenta por ciento (70%) la parte demandante y un treinta por ciento (30%) por ciento el demandado, salvo los que se generen por retención en la retención en la fuente que serán de cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los propietarios inscritos.

SEXTO: Las partes, como consecuencia de la presente conciliación, se comprometen a no adelantar proceso judicial alguno, cuyo objeto tenga relación directa con lo que mediante el proceso de la referencia se ha discutido.

SEPTIMO: Como consecuencia de la presente conciliación, se **ORDENA** el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda impuesta a los inmuebles identificados con las **M.I. 001-532276, M.I. 001-532177, M.I. 001-532147, y M.I. 001-532149**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. **OFÍCIESE** en tal sentido, a costa de la parte demandante, para facilitar la venta del inmueble referido.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo establecen que la presente conciliación producirá el archivo del proceso, una vez se cumplan las obligaciones pactadas, por lo que se suspende el proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del mismo a petición de ambas partes. Cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas por las partes generara el levantamiento de la suspensión del proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO RESUELVE:

Conforme al acuerdo conciliatorio, al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a favor de la parte actora y en contra del demandado en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Como fuera acordado por las partes, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones, se levantará la suspensión del proceso y se **DECLARARÁ** terminado, **ORDENÁNDOSE** el archivo del expediente.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se deja esta constancia de manera virtual y conforme con ella por quienes intervinieron en la misma.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Juez

Partes e Intervinientes.

Parte Demandante: Cinthia Darwin Flynn, Pasaporte N° 466278543
Apoderada: Mariluz Vanegas Cárdenas, T.P. 105.932
Parte Demandada. John Stephen Whoriskey, C.E. 911609
Apoderado: David Peña Corrales, T.P. 386.277
Perito Traductor: Felipe Andres Echavarría Molletti, C.C. 71'787.497

Firmas constatadas por video audiencia

David Andres Cardona Fernandez
Secretario Ad hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria